

ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional pueblo Diaguita y Chango

En Copiapó, en el salón del centro cultural Ser Humano ubicado en Chacabuco 671, comuna de Copiapó, siendo las 10.00 hrs el día 24 de Julio del 2024, se da inicio a la tercera reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitador dando la bienvenida a los representantes del pueblo Diaguita y Chango y, agradeciendo la recepción de la comuna y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Diaguita en la región de Atacama.

Saluda a los pueblos Diaguita y Chango por parte de Cecilia Dastres, jefa de División de Participación y Diálogo Social.

Se otorga la palabra a la autoridad política, Sr./a Yenny Valenzuela, Secretaria Regional Ministerial de Energía de la región de Atacama, quien sostiene que es un agrado ver al pueblo Diaguita y Chango en esta etapa regional, para dar paso a la etapa nacional, donde podrán elegir sus representantes. Señala que su primera actividad como seremi y ha sido para ella una bonita experiencia. La Seremi presenta al equipo de la seremia y de nivel central. La Seremi comenta como será el programa del día. Se presentan los integrantes del equipo del ministerio de energía.

Moderador menciona que el estará facilitando el proceso el día de hoy y da espacio para que se presentes los representantes de los pueblos.

Facilitador da la bienvenida y comenta que este espacio permite que ellos puedan ejercer un derecho, como es el derecho a la consulta.

Facilitador comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de Día, consultando la disponibilidad de tiempo de los representantes para el desarrollo de la jornada.

Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada de Diálogo Nacional.

El facilitador menciona que todo lo que se converse será registrado en un acta por Nicole y Angela. Menciona que se está en una etapa de acuerdos regionales. Además, se comenta que se espera que este proceso se termine en el mes de octubre. Al final del día deben definir quienes participarán en el encuentro nacional.

Interviniente menciona que la invitación era hasta las 16:00 hrs y ella saco pasajes para las 17:00.

Al respecto se acuerda hacer más rápida la jornada.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- Informes de Deliberación Interna.
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).
- Índice del reglamento.

Facilitador presenta el contexto general del proceso de consulta en la región de Atacama, repasando las Etapas del Proceso de Consulta "Reglamento Ley de Biocombustibles Sólidos". Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

En la segunda etapa, se presenta la Propuesta de análisis de contenidos en la Etapa de Deliberación Interna realizadas por el pueblo Diaguita y Chango en la región de Atacama, las cuales se centran en los siguientes títulos:

TÍTULO II. De las especificaciones técnicas mínimas de calidad de los biocombustibles sólidos y su métrica.

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

Artículos Transitorios

Se hicieron 16 propuestas al reglamento desde los pueblos y la principal preocupación tiene relación con el carbón.

Se explica la dinámica de trabajo y el modo de trabajo, donde se leerá el artículo donde se hizo la observación, se leerá la observación y los abogados responderán si se puede o no acoger la observación y el porqué de ella.

En este marco, se comienzan a analizar las propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Diaguita y Chango y el Ministerio de Energía.

TÍTULO II. De las especificaciones técnicas mínimas de calidad de los biocombustibles sólidos y su métrica.

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 2. De las condiciones de almacenamiento y control de las operaciones que deberá cumplir el Comercializador de Biocombustibles Sólidos		Pueblo
Artículo 19° Del Control Permanente y Registro de sus Operaciones	<p>Los Comercializadores deberán realizar el control permanente de la calidad y métrica de los Biocombustible Sólidos, de manera que éstos cumplan con las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica.</p> <p>El comercializador deberá mantener a través de cualquier medio, respecto de los Biocombustibles Sólidos que comercialice, un registro escrito de:</p> <p>a) Su control permanente de su calidad y métrica. b) Su origen. c) Sus ventas. d) Su inventario.</p>	Diaguíta (Copiapó)
Artículo 19° Del Control Permanente y Registro de sus Operaciones	<p>Artículo 19° Del Control Permanente y Registro de sus Operaciones. Los Comercializadores deberán realizar el control permanente de la calidad y métrica de los Biocombustible Sólidos, de manera que éstos cumplan con las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica.</p> <p>El comercializador deberá mantener a través de cualquier medio, respecto de los Biocombustibles Sólidos que comercialice, un registro escrito de:</p> <p>a) Su control permanente de su calidad y métrica. b) Su origen. c) Sus ventas. d) Su inventario. e) Indicación relativa la disposición final de los residuos peligrosos.</p>	
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar	<p>Se analiza la propuesta y se indica que la indicación relativa a los residuos peligrosos está contenida en otro cuerpo normativo (DS 148 de Salud). En este marco, se hace la reflexión en torno a los fungicidas utilizados en las parras, lo que se lee en concordancia al artículo 7 de la ley y artículo 16 de la propuesta de reglamento.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> - Interviniente menciona respecto de los químicos que tiene la leña y es tóxico, especialmente la leña de parra. - Ministerio invitaba revisar el artículo 16, en su párrafo 6°. Comenta que este artículo integra la fiscalización de los contaminantes de los BCS. - Interviniente consulta de donde van a salir los recursos de los fiscalizadores. Da un ejemplo de la poca capacidad de fiscalización que tiene SERNAPESCA por falta de recursos. Además, consulta por la declaración jurada porque cualquier puede hacerla. - Interviniente acota que si la CONAF no tiene nada que ver con esto. - Se responde que no. Porque el reglamento apunta a otra cosa. - Ministerio menciona que cuando se discutió la ley, también se conversó mucho respecto de los recursos para la fiscalización y para la contratación de profesionales para este fin. Ya hay una persona para esto. Se recuerda que la ley es gradual. Evidentemente los recursos siempre son escasos, y en la medida que se implemente la ley, se irán contratando más personas para la fiscalización. 	

<p>- Respecto del tema de CONAF, se responde que la Ley se refiere sólo al BCS, no a su origen. Pero debe cumplir con las otras normas técnicas vigentes.</p>			
<p>Capítulo 3. Del procedimiento para obtener la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa</p>			
<p>Artículo 21° Requisitos para la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa</p>	<p>Todo Centro de Procesamiento de Biomasa deberá certificarse a través de un Organismo de Certificación, autorizado como tal por la Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en su resolución exenta electrónica N°17.227, de 2023, o aquella que la reemplace. La certificación a la que hace referencia el inciso precedente sólo se obtendrá en la medida que el respectivo Organismo de Certificación, constate que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica definidas por el Ministerio, y que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con la periodicidad y vigencia que se establezca en el respectivo protocolo que se defina mediante resolución de la Superintendencia. El Organismo de Certificación deberá registrar todos los procesos de certificación que realice, emitiendo un certificado que dé cuenta del resultado de estos, y otorgando, cuando corresponda, un sello que deberá ser exhibido en un lugar visible al público por el respectivo Centro de</p>	<p>La certificación a la que hace referencia el inciso precedente sólo se obtendrá en la medida que el respectivo Organismo de Certificación, constate que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica definidas por el Ministerio, y que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con la periodicidad y vigencia que se establezca en el respectivo protocolo que se defina mediante resolución de la Superintendencia. El pueblo solicita que la acreditación del Centro de Procesamiento de Biomasa, tenga como requisito para su otorgamiento, la certificación, que la biomasa a procesar, no provenga de flora nativa de los valles transversales emplazados de cordillera a costa, independiente de su estado y categoría de conservación. El Organismo de Certificación deberá registrar todos los procesos de certificación que realice, emitiendo un certificado que dé cuenta del resultado de estos, y otorgando, cuando corresponda, un sello que deberá ser exhibido en un lugar visible al público por el respectivo Centro de Procesamiento de Biomasa, según se establece en el artículo 17° del presente reglamento.</p>	<p>Diaguíta (Copiapó)</p>

	Procesamiento de Biomasa, según se establece en el artículo 17° del presente reglamento.		
Acuerdo preliminar			
Desacuerdo preliminar	Se analiza la propuesta y se hace el alcance de que esta materia no es parte de las competencias del Ministerio de Energía y que además ya está acogida en el Artículo 16 de la propuesta de reglamento. En este marco, se precisa que, en el caso de especies nativas, si se debe dar cumplimiento al origen legal de la biomasa. Sin embargo, el Ministerio se compromete en hacer llegar las observaciones a los órganos competentes.		
Observadores	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio menciona que la solicitud se refiere a la biomasa y el alcance de la ley es al biocombustible. Sin embargo, la legislación forestal lo recoge. En el artículo 16 también contiene esta información. Por tanto, la solicitud esta recogida. - Hay acuerdo unánime en la asamblea en que se entiende. 		

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO V			
DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE			
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos			Pueblo
Artículo 28° Definición de autoconsumo	Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización. Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo	Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que un individuo o comunidad indígenas sea propietario, poseedor o mero tenedor, cuando no se destine a la comercialización. Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo o formaciones de especies con significación ancestral para los pueblos indígenas, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.	Diaguita (Copiapó)

	estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.		
Acuerdo preliminar	<p>Se analiza la propuesta y se señala que se incorporará dentro del autoconsumo el concepto de propiedad comunitaria (propiedad conjunta de los miembros de una comunidad, poseedor o mera tenencia ejercida colectivamente) y propiedad individual de los pueblos indígenas. Para ello, se considerará el alcance de las definiciones, en el marco del consumo de biomasa producida en el inmueble, bajo estas dos figuras. Con relación a la segunda propuesta del artículo, se indica que ya está recogida en la propuesta de reglamento (Artículo 16), ya que, en caso de la biomasa producida en bosque nativo para luego ser procesada y comercializada, requiere cumplir con la normativa forestal.</p>		
Desacuerdo preliminar			
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio menciona que está contenido en el artículo 16. En relación con la primera parte, sobre la categoría de propiedad, cualquier tipo de propiedad puede ser incluida y por tanto no hay problema en incluirla y podría ser un preacuerdo. Si bien no se puede comprometer la redacción ahora podría ser propiedad o mera tenencia en forma individual o colectiva. - Interviniente menciona que se busca dar el carácter de lo que es su patrimonio en la biomasa. - Ministerio responde que se entiende que es importante para las comunidades el concepto de propiedad no solo individual también colectiva. - Interviniente insiste en que deben ir ambos conceptos. Ellos viven en los territorios y recogen lo que está seco, ellos no cortan. Esto está enfocado a las empresas no a los pueblos, pero cree que debe ir los dos conceptos pueblo indígena y colectivo. - Ministerio responde que se hará todo lo posible por recoger esta observación. - Interviniente menciona que, porque en este caso se puede alterar el reglamento, si no está contenido en la ley. - Esto es porque el concepto de propiedad considera los dos tipos de propiedad (individual y comunitaria). - Interviniente llama a recordar que los pueblos originarios no tienen tierras, ya que es más apropiado hablar de territorio. - Ministerio se refiere a la segunda parte de incluir especies con significación ancestral para los pueblos, eso implicaría que los tuvieran que pedir autorización a la CONAF para hacer uso o autoconsumo. Consulta si eso es lo que quieren y se sugiere que los complicaría más hacer ese autoconsumo. - Se acuerda eliminar la observación para no verse perjudicados. - Interviniente menciona que cuando ellos se juntaron fue la solicitud por la protección más que nada porque cuando se va a buscar leña son especies 		

	<p>tradicionales. Ciertas especies no están en el catastro de la CONAF. Lo hicieron sin pensar y ánimo de limitar la autonomía de las comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ministerio menciona que estas inquietudes son muy validas, pero no son de competencia del ministerio de energía, ayer se propone que se deje constancia de todas estas observaciones a los distintos servicios y ministerios que tengan competencia. Se evaluará el mecanismo por el que se llegarán estas inquietudes. - Interviniente solicita que quede en agenda estas observaciones y que no da lugar al tema consultado. - Ministerio responde que todo queda registrado. - Angela lee el acuerdo y la asamblea lo valida. 		
<p>Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización. Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos. Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este. En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de</p>	<p>Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización. Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos. Tratándose de comunidades indígenas no aplicará esta restricción de habitualidad en la medida que se utilice para usos de subsistencia y la preservación de usos ancestrales. Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este. No aplicará este precepto para el consumo realizado por las comunidades indígenas.</p>	<p>Diaguita (Copiapó)</p>

	<p>la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>		
<p>Acuerdo Parcial</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que no se acogerá en este artículo, considerando que el autoconsumo en el transporte para prácticas culturales de los biocombustibles está contenido en el artículo 31 de la propuesta de reglamento.</p>		
<p>Desacuerdo</p>			
<p>observaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interviniente aclara que cuando se refieren a comunidades se refiere a las comunidades que conforman una población. - Ministerio responde que cuando recién se refería a los límites, hay espacios que, si se puede introducir y para eso, se va a explicar previamente. Hay 3 normas en el reglamento: Artículo 28, 29, y 31. Estas tres normas suponen que no se aplica la ley y reglamento la primera: autoconsumo (para todos), si usted transporte biocombustible en vehículo menor se entiende que es para autoconsumo (por presunción). - Interviniente señala que, en relación de cantidad de leña transportada, sale más barato contratar un camión y cargan la leña en esa cantidad, por lo que se podría presumir algo comercial. Se consulta si se va a aplicar igual en los casos de transportar leña en vehículo mayor, para autoconsumo. - Continúa con la explicación el ministerio Sólo aplica para personas que forman parte de un pueblo, si se transporta para prácticas culturales. Puede transportar en cualquier vehículo y en cualquier volumen como la única exigencia que lo haga una persona con calidad de indígena y para prácticas culturales. ¿Qué se entiende por prácticas culturales? Se ha ido ampliando el concepto para integrar todo incluyendo incluso usos domésticos. Esta es una norma que flexibiliza las restricciones para los pueblos indígenas. - Interviniente pregunta respecto de una familia que trabaja hace muchos años haciendo carbón; todos son diaguitas como ellos. Consulta sobre el procedimiento para regularizar su negocio familiar, pregunta sobre el tema de los hornos y la forma en que se lleva la materia prima. Consulta cuando va a estar la ley en vigencia. - Ministerio comenta que el transporte y prácticas culturales son los aspectos más importantes para los pueblos. Hay que señalar que en honor a la buena fe y que, la clave está en el concepto de prácticas culturales y se está intentando recoger la mayor amplitud, pero hay un límite que tiene que ver 		

	<p>con la comercialización y esta no podría ser entendida como una práctica cultural.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interviniente menciona que en el artículo 31 vienen varios ítems y sería necesario que se ponga autoconsumo apoyando la mención de la hermana Daniza, porque se puede contratar un camión grande para varias personas. No viene especificado, sino que viene con las letras ABCDE. - Ministerio responde a las comunidades consultadas, que el artículo 29 no aplicaría para ellos, porque en el artículo 31 es mucho más flexible para ellos. En relación a los que consulta la señora Jioconda, señala que el artículo 31 tiene 3 párrafos; el primero dice que se puede transportar para prácticas culturales propias de los pueblos indígenas. Por ello, es importante que comprenda la mayor cantidad de prácticas culturales. La segunda parte en relación a los otros dos párrafos, que tengo que hacer yo como indígena para ampararme en esta norma y sea usado por indígenas. Debiese ser simple y por eso, se decide que sea una declaración jurada simple sin notario y podría ser escrita a mano. - Interviniente responde que es un arma de doble filo, porque cualquier persona puede solicitar que alguien preste la firma en la declaración jurada. - Ministerio señala que, si se pone más requisitos, podría dificultar el uso. - Interviniente considera que eso es limitante. Es lo mismo de lo que sucede en el sur. El concepto que se está ofreciendo desde el ministerio no está malo. Lo que le pongamos se puede violar, pero es parte de lo que discutió en Copiapó. Tenía una duda con la cantidad. En el caso de la Comunidad Yupanki, traen un camión lleno porque abastecen a toda la comunidad y les sale mucho más económico. Al final, esto será para la gente que lo utiliza. Le importa que quede reflejado y después la discusión vaya con los otros pueblos. - El interviniente menciona que todo dependerá de los fiscalizadores. - Hay acuerdo que independiente de lo que se escriba, siempre habrán "pillós". Y desde ahí hay que simplificar para quienes la usan y a lo que se dirige la excepción. - Ministerio menciona que si alguien no quisiera utilizar bien la norma las sanciones de la SEC son grandes.
Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos	
<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo, medicinal o destinadas a la preservación de los modos de vida ancestrales de los pueblos indígenas, que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su</p> <p>Diaguíta (Copiapó)</p>

<p>prácticas culturales propias de los pueblos indígenas</p>	<p>Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Individualización del Transportista. Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. Lugar de destino. Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. Fecha de realización de dichas actividades. 	<p>comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse, la pertenencia al referido pueblo en los términos señalados en el inciso anterior.</p>	
		<p>Incorporar en el reglamento, un capítulo especial sobre la materia dedicado a los pueblos ancestrales, y dentro de este capítulo, dada las particularidades de las zonas o territorios donde se encuentran estos biocombustibles, deben contemplarse normas especiales que traten las diferenciaciones y particularidades que sobre la materia tienen los pueblos originarios de la Provincia del Huasco.</p>	<p>Diaguita y Chango (Alto Del Carmen)</p>

		La eliminación o rebaja de los requisitos y demás trámites burocráticos para el uso, consumo, producción y comercialización de biocombustibles sólidos cuando se trata de miembros de pueblos originarios, dado que la relación con éstos es muy distinta a la que realizan los privados.	Diaguíta y Chango (Alto Del Carmen)
Acuerdo	<p>Se analiza la primera propuesta y se señala que se acoge, dado que existe un amplio margen para poder definir el concepto de prácticas culturales. En el caso de los pueblos Diaguíta y Chango, proponen la siguiente redacción para el artículo: Práctica cultural tradicional: comprendida como tradiciones, hábitos y costumbres propias de los pueblos indígenas en el ámbito espiritual, religioso ceremonial, sociocultural, medicinal, doméstico, recreativo, culinario-gastronómico, de las festividades tradicionales y las artes y artesanías, que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de la cultura.</p> <p>Se analiza la segunda propuesta sobre la acreditación para el transporte y se acuerda que bastará la Declaración Jurada Simple, que esté suscrita por una persona que tenga la calidad indígena según la Ley N°19.253.</p>		
Desacuerdo			
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio menciona que esto tiene relación con lo ya conversado y la definición que se quiere proponer de práctica cultural, ya está integrada la observación de los pueblos en la propuesta de reglamento. - Interviniente menciona que es importante el concepto ceremonial, porque religioso no es propio de los pueblos de aquí. - Se acuerda agregar el concepto de ceremonial en la misma definición presentada. - Ministerio menciona que la forma de acreditar la calidad indígena conforme a la Ley N°19.253. - Interviniente menciona que es complejo el tema del auto reconocimiento, dado que ya está definido en la Ley Indígena. - Les parece que el límite pueda estar dado por quien suscriba la Declaración Jurada Simple. - Interviniente menciona que en ese tema complejiza el tema cuando hay relaciones difíciles entre las personas. - Interviniente menciona que ellos están reconocidos por letras, según la Ley Indígena. Hay personas que no son indígenas pero se auto reconocen, ya sean esposos o esposas de un indígena. - Interviniente dice que el reglamento no puede ir en contra de la ley. - Se deja claro que la declaración jurada sea emitida por una persona reconocida por la ley indígena. - La definición en detalle quedará para el diálogo nacional final. - Se señala que hay filtro que hace la contraloría, sobre la toma de razón y tiene que ver con el examen de legalidad y cotejar que lo propuesto por el reglamento se ajuste a la ley. 		

	<p>- Ministerio menciona respecto que en materia de uso y consumo hay una excepción, pero no en la comercialización. Hay algunas normas en la ley que hace referencia a los pueblos, en relación al Plan de Modernización que es sólo para personas de pueblos originarios. Uso y consumo y fomento de prácticas tradicionales.</p>
--	---

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

TÍTULO VI			
DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS			
Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos		Pueblo	
<p>Artículo 33° Confeción del anteproyecto del Plan</p>	<p>El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p>	<p>El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p>	<p>Diaguita (Copiapó)</p>

	Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.	Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.	
Acuerdos	Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.		
Desacuerdos			
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio responde al respecto que la propuesta que se hizo inicialmente hace alusión a un proceso participativo porque sería la herramienta más adecuada para hacer partícipe en la elaboración del Plan, a los pueblos originarios. La consulta es una especie particular de participación, pero hay otras formas de participación como señala el artículo 7.1 del Convenio, que plantea la participación en planes y programas y en este caso, se está hablando de un Plan de Modernización del mercado de los biocombustibles. El cual se hará en base una co-construcción. Hay algunas ideas de cómo llevar ese proceso de participación, el ministerio tiene un Capítulo Indígena y se llegó a un instrumento de política. - Ministerio consulta si se puede cerrar si el proceso de participación sea en los términos recién explicados y parte del 7.1. del convenio 169. - La asamblea responde sí. Se procede a leer. - El ministerio explica que el plan cada 5 años será revisado y se harpa seguimiento y se evaluará si resultado o no. - Interviniente menciona que inicialmente se consideraba que en el norte no había leña y no era así hay arboles sagrados propios de los pueblos. - Porque se excluye el 6 (consulta indígena) siendo que lo que abunda no daña. - Se responde que el 7 es más integrador como herramienta e instrumento de participación. La ley dice que materias que hay que dejar establecido cual será el mecanismo de participación y sus etapas por eso hay que ser preciso. - Desde la consulta pública con la que termina el proceso se tendrá 12 meses para confeccionar el plan, hay poco tiempo, porque no hay un tiempo ilimitado. - El moderador explica las 4 etapas para la construcción del plan: convocatoria, hacer encuentros regionales para hacer un diagnóstico e identificar brechas, tercera etapa es evaluar soluciones a las brechas, por último, un encuentro nacional definir las medidas y ratificarlas. - Se acuerda que el procedimiento propuesto. 		

Capítulo 2. De la forma y plazos de la consulta pública para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación			
Artículo 35° Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública	El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web	Artículo 35° Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública y consulta indígena. El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web.	Diaguita (Copiapó)
Acuerdos	Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.		
Desacuerdos			
Observaciones			
Artículo 36° Forma del proceso participativo de consulta pública	La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	Artículo 36° Forma del proceso participativo de consulta pública y de consulta indígena. La consulta pública e indígena podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	
Acuerdo	Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.		
Desacuerdo			
Observaciones			
Artículo 37°	Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito, en tiempo y	Artículo 37° Facultades de los inscritos en el proceso participativo	Diaguita (Copiapó)

<p>Facultades de los inscritos en el proceso participativo de consulta pública</p>	<p>forma, para ser parte de la consulta pública de que trata el presente capítulo, se encontrarán facultadas para:</p> <p>a) Acceder a una copia del anteproyecto de Plan y de los antecedentes que se hayan considerado para su elaboración;</p> <p>b) Realizar observaciones, acompañar antecedentes y proporcionar la información que estimen pertinente para la elaboración del Plan;</p> <p>c) Participar en las instancias que se comprendan en la consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36° del presente reglamento.</p> <p>d) Recibir respuesta a las observaciones que hayan formulado durante el proceso.</p>	<p>de consulta pública e indígena. Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito, en tiempo y forma, para ser parte de la consulta pública o indígena de que trata el presente capítulo, se encontrarán facultadas para:</p> <p>a) Acceder a una copia del anteproyecto de Plan y de los antecedentes que se hayan considerado para su elaboración;</p> <p>b) Realizar observaciones, acompañar antecedentes y proporcionar la información que estimen pertinente para la elaboración del Plan;</p> <p>c) Participar en las instancias que se comprendan en la consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36° del presente reglamento.</p> <p>d) Recibir respuesta a las observaciones que hayan formulado durante el proceso.</p>	
<p>Acuerdos</p>	<p>Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.</p>		
<p>Desacuerdos</p>			
<p>Observaciones</p>			
<p>Artículo 38° Publicación del Plan</p>	<p>Concluido el proceso de participación ciudadana referido en el artículo precedente, el Ministerio elaborará un documento que resuma el análisis de las observaciones recibidas y exprese aquellas que serán recogidas total o parcialmente en el Plan, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía. Posteriormente, el Ministerio aprobará el Plan mediante un decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente</p>	<p>Artículo 39° Evaluación de Plan. Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan. Deberá remitirse una copia del informe a las comunidades indígenas que participaron de la elaboración del plan.</p>	<p>Diaguita (Copiapó)</p>

	de la República”, el cual será publicado en el Diario Oficial.		
Acuerdos	Se analiza la medida propuesta y se acuerda que se incorporará una última etapa de monitoreo, seguimiento y evaluación del procedimiento participativo indígena, sobre el Plan de Modernización (artículo 33° sobre la Confección del Anteproyecto del Plan), de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.		
Desacuerdos			
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio menciona que es así porque el procedimiento participativo hace que necesariamente se den tener toda la información el informe es parte del proceso. Va a estar incorporado en el artículo que regula el procedimiento que es el 33. - Se consulta a la asamblea y están todos de acuerdo. - Ministerio señala que las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad del carbón, serán dictadas de manera posterior a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de la leña. 		

TÍTULO VI. Fiscalización

TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN			
Artículo 40° Fiscalización	Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410. La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.	El conocimiento de las faltas y determinación de multas ante la infracción al reglamento y ley de biocombustibles debe ser de competencia de los juzgados de Policía Local, de esa manera los recursos que se obtengan por estos conceptos queden en las respectivas comunas, así puedan ser reinvertidos en la reparación de los daños y perjuicios causados a los pueblos ancestrales	Diaguita y Chango (Alto Del Carmen)
Acuerdos			
Desacuerdos	Se analiza la propuesta y se precisa que la fiscalización (infracciones de carácter administrativo) está definida en la ley (Título III De la fiscalización y sanción de los preceptos contenidos en la ley) y que el organismo encargado es la SEC (Artículo 10), por lo tanto, no se puede modificar.		
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio menciona que la ley dice cuál es el organismo encargado de fiscalizar que es la SEC, no se puede cambiar y decir que sea policía local. - Se consulta si es policía local el que cobra la multa. - Se responde que no es la SEC. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Interviniente menciona que las multas que van a las arcas fiscales deberían quedar en la regional - Se responde que eso es ley SEC. - Ministerio aclara Las multas también podría poner en riesgo la certificación. El título 3 de la ley habla de fiscalización y sanción
--	--

Artículos Transitorios

Materia (Artículos propuestos en el reglamento)		Observaciones (propuestas y planteamientos Etapa de Deliberación Interna)
Artículo Primero	Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.	Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública y de consulta indígena, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la medida propuesta y se señala que el procedimiento participativo indígena tendrá como propuesta las etapas presentadas, de acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio responde que la idea es que los 12 meses que tienen para hacer la consulta ciudadana sea el hito desde donde se cuenta los 12 meses. Eso permite que se tenga 12 meses para trabajar en la confección y por eso no se podría incorporar en la confección. 	

Se consulta si hay acuerdo que el procedimiento participativo sea en los términos del 7.1 y si se puede dar por cerrada las observaciones del artículo 35, 36, 37 que dice integrar la palabra consulta indígena.

La asamblea responde que sí.

Se acuerda ir al almuerzo y de vuelta se elegirían los representantes diaguitas y changos serian 3 diaguitas y un chango los cupos.

Interviniente menciona que hay alta densidad de población indígena y son poco 3 cupos. Menciona además que no todos se conocen.

Se acuerda que los cupos de representación por pueblos serán: 6 diaguitas, 3 de la Provincia del Huasco, 3 de la Provincia de Copiapó y un cupo para el pueblo Chango, los cuales son:

Pueblo Diaguita:

1. De la Provincia del Huasco va a la etapa de Diálogo Nacional Delia Nuñez Véliz, Vilma Campillay Rojas, Jioconda Torres Campillay, hay dos suplentes Pedro Rojo y Camilo Villegas.
2. De la provincia de Copiapó va a la etapa de diálogo nacional Daniza Álvarez Moreno, Amalia Godoy Donoso por Caldera, Romina Pizarro García por Copiapó.

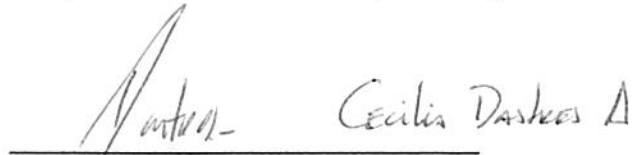
Pueblo Chango:

1. Yasna Marín Álvarez de Chañaral de Aceituno.

Se procederá a leer el acta sólo acuerdos y se enviará por correo el acta.

Siendo las 15:56 horas, se da término a la reunión de la etapa de Diálogo Regional de la consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía


Cecilia Daskas A.

JEFA DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO SOCIAL

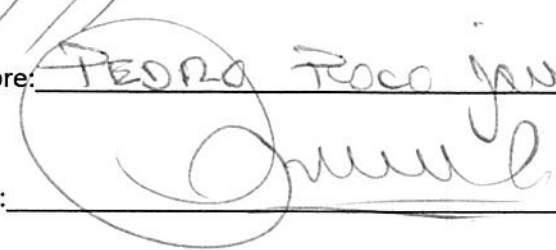
MINISTERIO DE ENERGÍA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios


Nombre: Camilo Villegas Orrego

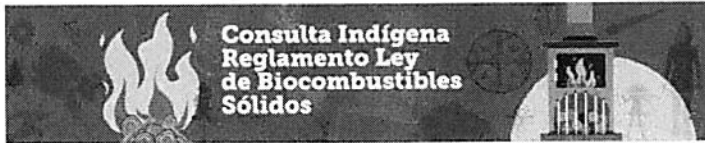
Firma: 

Nombre: PEDRO TOCO JANDREBUI

Firma: 

Nombre: Vilma Campillay Rojas.





Nombre: Richard López López

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: Ronivó Pizarro García

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: NATOLIO CORTÉS CASTILLO

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: Giordana Orop Campillay

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: YASNO MORIN ALONSO

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: NORA CAMPILAY FLORES

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: RUTH TRIGO PASTÉN

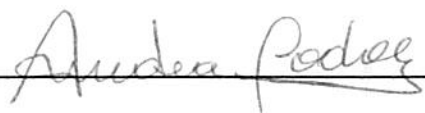
Firma: [Handwritten Signature]

Firma: 


Nombre: DELIA NÚÑEZ VELIZ

Firma: 

Nombre: Domiz Abrego Maura

Firma: 


Nombre: Amalia Godoy D

Firma: 

Nombre: SUSANA BARRIOS Quintana

Firma: _____

Nombre: Leonel Modestino Moreno

Firma: 

Nombre: Nelda Valle Cortés

Firma: 